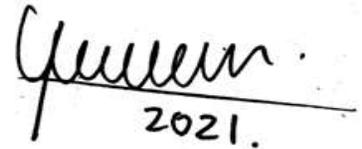


Secretaría.- Palmira, 10 de septiembre 2021. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que reanudado el trámite y habiéndose allegado previamente la prueba sobre la inscripción de medida de embargo, se encuentra pendiente el secuestro de los derechos de dominio en cabeza de la ejecutada. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **552**
RADICACIÓN 76 520 3103 004 2012 00157 00
Ejecutivo

Evidenciado el anterior informe de secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1.- COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los derechos de dominio del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-76454, de propiedad de la demandada LUZ MARIA MORALES DE PORRAS, predio que se encuentra ubicado en la Diagonal 31A No. 11-77, urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento de Palmira.

2.- Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

3.- Como quiera en el certificado de tradición (anotación 9), se advierte una hipoteca a favor de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, - CÍTESE a la misma o a quien haga sus veces, a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles, dentro del presente proceso o en proceso separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bda0b60baa0c67cebd567af26fef3d310ed079f3ed150a3e1ba955fa6300ccd**
Documento generado en 13/09/2021 03:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>